



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cempl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CONFECCIONES JARU S.A.
Demandado : ADRIANA PATRICIAL LOPEZ OSSA
Radicación : 2021-755

Mediante proveído adiado 22 de septiembre del presente año, se decretaron las medidas cautelares solicitadas con la demanda; no obstante, se advierte que se incurrió en error al decretar la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias que posea la demandada, toda vez que, no hay claridad en la medida cautelar solicitada por la parte demandante respecto a si pretende el embargo del salario que devengue la demandada como empleada de alguna entidad bancaria o si por el contrario pretende el embargo de sus cuentas; en todo caso, omitió igualmente indicar la o las entidades bancarias a las cuales se dirija la medida cautelar.

Por lo anterior, como quiera que frente a un yerro mal puede continuarse en él, se dejará sin efecto el numeral SEGUNDO del auto mediante el cual se decretaron las medidas cautelares para en su lugar negar la medida solicitada, esto con base en el control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1°.- **DEJAR SIN EFECTO** el numeral SEGUNDO del proveído adiado 22 de septiembre de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2°.- **NEGAR** la medida cautelar de “EMBARGO del monto máximo permitido por la ley sobre el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, que actualmente devengue y reciba en los diferentes bancos Nacionales la señora ADRIANA PATRICIA LOPEZ OSSA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 55.170.064., conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**